



**EXAMEN DE APTITUD ACREDITATIVO DE LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA LA
ACTIVIDAD PROFESIONAL DE AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
(CONVOCATORIA SEGÚN RESOLUCIÓN DE 12 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA OFICINA
ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS, O.A. – B.O.E. DE 1 DE ENERO DE 2019)**

TERCER EJERCICIO. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CASO PRÁCTICO DE INVENCIONES – SEGUNDO SUPUESTO

A lo largo del enunciado de este caso práctico encontrará distintas preguntas que debe resolver. Las preguntas están marcadas en letra negrita cursiva. Al final del texto encontrará un anexo relacionado con la norma ST.3 de OMPI, relativa a los códigos de países.

La Sra. Elia Tron es una reputada empresaria española. Las empresas de la señora Tron destacan en el sector de la electrónica y las telecomunicaciones, y tienen sus actividades mayoritariamente en Tarragona (España), en San José (California, Estados Unidos), y en Aquisgrán (Alemania). Por este motivo la Sra. Tron tiene estancias prolongadas en el extranjero, si bien reside en territorio nacional español, por lo menos, siete meses al año.

El lunes 10 de abril de 2017, coincidiendo con una larga estancia en Aquisgrán, la Sra. Tron solicitó una solicitud de patente ante la *European Patent Office* a través de un agente acreditado ante la EPO residente en Múnich, y sin reivindicar ningún tipo de prioridad. El idioma de tramitación fue el inglés. La solicitud de patente se refería a un procedimiento para encriptar imágenes de vídeo y otras señales de comunicación en alta resolución mediante un complejo algoritmo, que permitía que el ancho de banda disponible para el envío de la señal tuviese poca relevancia en el efecto técnico final del envío de la señal. La invención fue desarrollada por la Sra. Tron en solitario. Los estados designados en la solicitud de patente europea fueron AL, AT, BE, BG, CH, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, FI, FR, GB, GR, HR, HU, IE, IT, LI, LT, LU, LV, MC, MT, NL, NO, PL, PT, RO, RS, SE, SI, SK, TR. Como único titular de la solicitud de patente e inventora única de la misma aparece la Sra. Tron, en su domicilio de España.

El 17 de octubre de 2018 se produjo la publicación del folleto "A1" de la solicitud de patente europea; en el informe de búsqueda europeo sólo aparecen documentos clasificados con la categoría "A". El examen ulterior también fue favorable, habiéndose publicado la concesión en el *Boletín Europeo de Patentes* de fecha 18 de septiembre de 2019.

1) La Sra. Tron ha acudido a Usted esta mañana para proceder a la validación de su patente europea en España. Indique la información que Usted proporcionará a su clienta, y la base legal que la sustenta, para cumplir con su encargo.

El Sr. Ernesto Espósito y la Sra. Micaela Ribota son empresarios (nacionales y residentes en Uruguay y Argentina, respectivamente) amigos de la Sra. Tron, quien les ha proporcionado su referencia como reconocido experto en propiedad industrial. Recientemente esos empresarios sudamericanos han obtenido conjuntamente un novedoso procedimiento para la detección precoz de ciertos tipos de tumores con una simple muestra de saliva humana. Gracias a su Doctorado en Genética que cursó en la Universidad de Leiden (Países Bajos), la Sra. Ribota mantiene una fluida relación profesional con este centro; de hecho, la Universidad de Leiden desarrolló, bajo contrato específico con la empresa de la Sra. Ribota, una parte de su novedoso procedimiento. Sin embargo, debido a una cláusula del acuerdo de colaboración de esta Universidad con la empresa de la Dra. Ribota, los derechos de propiedad industrial derivados de esta colaboración son de propiedad exclusiva de la empresaria argentina.

Aprovechando una visita de negocios en España, el Sr. Espósito y la Sra. Ribota han contactado hoy con Usted para recabar información sobre cómo proteger su innovación en varios países, específicamente AR, AT, AU, BE, BR, CA, CH, CL, DE, DK, ES, FR, GB, IT, JP, NL, PK, RU, US, UY, VE, VN, y ZA. El Sr. Espósito y la Sra. Ribota conocen la existencia del tratado PCT y los dos están muy interesados en presentar una solicitud internacional que cubra los anteriores países, con idea de reducir costes y hacer una presentación inicial común. Además ambos empresarios saben que tanto Chile como España actúan como Autoridades de Búsqueda Internacional del tratado PCT.

2) Exponga y justifique legalmente la estrategia que plantearía al Sr. Ernesto Espósito y la Sra. Micaela Ribota para satisfacer sus expectativas de cara a presentar esa solicitud internacional.

La Sra. Elia Tron se pone de nuevo en contacto con Usted esta tarde como experto en propiedad industrial, para proteger su última innovación: un dispositivo para eliminar la electricidad estática en personas y un procedimiento de comprobación del adecuado funcionamiento de ese dispositivo. Esta invención tiene especial interés en instalaciones donde se realicen montajes de equipos electrónicos.

Como se sabe, la carga eléctrica estática se genera en las personas (o cualquier objeto en general) que están en rozamiento con el aire; también se produce cuando las personas visten prendas fabricadas con fibras sintéticas o lana. En el estado de la técnica se conocen desarrollos para la eliminación de la electricidad estática en locales o instalaciones de montaje. Así, el documento D1 divulga una banda, fabricada en un material conductor. Las bandas eléctricas están dispuestas sobre el suelo del recinto formando una red, que está conectada a la “tierra” eléctrica del recinto. La figura 1 muestra una sección transversal de esta banda (1'), cuya forma se asemeja a un plato invertido. La banda (1') comprende un lado (2') que es el que establece el contacto con el calzado de las personas, otros dos lados laterales (3'), y contactos (4') con el suelo. El lado superior externo (2') forma un ángulo α' reflejo o cóncavo (es decir, mayor de 180° y menor de 360°) con cada uno de los extremos laterales (3'), muy próximo a 270° ; normalmente ese ángulo es de 255° . Entre los lados laterales (3'), y próximo a los contactos (4') con el suelo, hay un espacio hueco (5') en el que aplica un adhesivo para la fijación de la banda (1') al suelo. Uno de los problemas de esta configuración es que debido al rozamiento del calzado de los usuarios, las esquinas del lado (2') de la banda se desgastan, lo que acaba generando su deterioro y hace que su adherencia con el suelo no quede bien garantizada, llegando a ocasionar el desprendimiento de la banda del suelo, con lo que el dispositivo queda inutilizado.

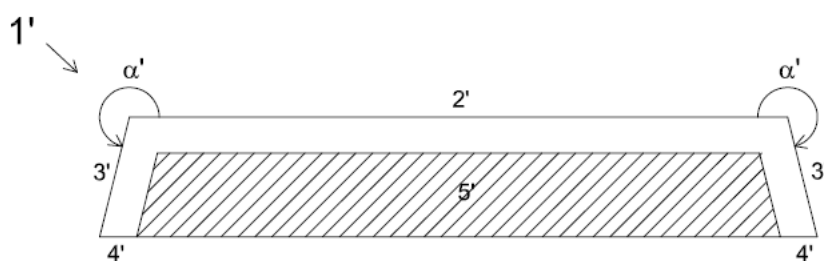


FIG. 1

La nueva invención desarrollada por la Sra. Tron establece un dispositivo de protección contra la electricidad estática de personas en recintos o instalaciones utilizando también una red de bandas eléctricas conductoras, similar a la descrita en D1. Así, las bandas eléctricas de la nueva invención están dispuestas sobre el suelo del recinto, de manera que los usuarios del recinto se pongan fácilmente en contacto con dicha banda por las zonas de movimiento.

En la figura 2 se puede observar una sección transversal del nuevo tipo banda de conductora para descarga eléctrica. Debe señalarse que la figura 2 no está dibujada a escala, y que se presenta en

este formato para facilitar la comprensión de la invención. La banda (1) conductora eléctrica presenta una sección en forma de plato invertido, con una tira que tiene un lado superior externo (2) y otro lado superior interno (6). El lado superior externo (2) es el que está en contacto con el calzado de los usuarios; la relevancia del lado superior interno (6) se explica más adelante. La banda también posee unos extremos laterales (3) de la banda (1) que están inclinados respecto el lado superior externo (2), y que finalizan en unos lados inferiores (4) que están en contacto con el suelo, lo que evita que la banda conductora (1) presente un frente tan vertical en sus lados (comparado con el estado de la técnica existente). Esta inclinación tiene como finalidad minimizar el efecto del roce del calzado y eliminar los consecuentes levantamientos de la banda (1) respecto el suelo, lo que generaría un problema en el funcionamiento del dispositivo. La superficie del lado superior externo (2) forma un ángulo α reflejo o cóncavo (es decir, mayor de 180° y menor de 360°) con cada uno de los extremos laterales (3). Aunque en el estado de la técnica se conoce que este ángulo tiene valores alrededor de 255° , nuevas pruebas experimentales hechas por la inventora han demostrado que valores de ese ángulo entre 210° y 235° proporcionan mejores resultados en los ensayos realizados, siendo el ángulo con un valor de 220° el que presenta resultados óptimos de cara a la resistencia mecánica de la banda (1) y el funcionamiento del dispositivo.

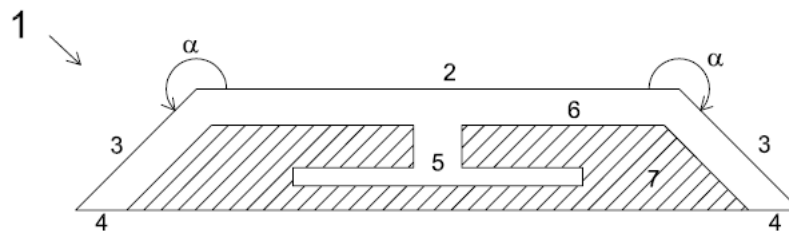


FIG. 2

La banda (1) tiene un espesor que se mantiene aproximadamente constante tanto en el lado superior (2) como en sus extremos laterales (3). La sujeción de la banda conductora al suelo se hace empleando el espacio hueco (7) delimitado entre el lado superior interno (6) y las partes internas de los extremos laterales (3); dicho espacio hueco (7) se rellena con un adhesivo que garantice la adherencia de la banda (1) al suelo. Sin embargo, pruebas experimentales en laboratorio han demostrado que la configuración descrita hasta el momento resulta inestable en la mayoría de las ocasiones probadas, debiéndose reforzar la sección de la banda (1). Se ha comprobado que esta inestabilidad desaparece cuando el perfil de la banda se refuerza con un elemento estructural (5) en forma de "T" invertida, de manera que la base de la "T" está unida con el lado superior interno (6) de la banda (1). De esta manera, el adhesivo tiene una mayor superficie de contacto entre el suelo y la banda (1), haciendo prácticamente imposible el desprendimiento de la banda (1).

El adhesivo se elige específicamente para cada tipo de suelo entre los productos industriales existentes en el mercado. Las dimensiones físicas de la banda no son excesivamente importantes, aunque las bandas deberán tener dimensión suficiente para que las personas se pongan en contacto con ellas fácilmente. La experiencia ha demostrado que un ancho de la banda (1) de 100 mm y una altura de 7 mm proporcionan un resultado satisfactorio. Las bandas (1), ubicadas sobre el suelo de un recinto que se quiere proteger, están interconectadas por un solo punto de contacto entre ellas para evitar circuitos cerrados; además, las bandas (1) se conectan a la "tierra" eléctrica general del edificio mediante contactos normalizados del estado de la técnica.

Un sensor (S) de protección indica el funcionamiento correcto o por el contrario cualquier anomalía existente en la red de bandas (1) conductoras según el modo de funcionamiento que se explica seguidamente. La figura 3 representa un esquema del sensor (S). Dicho sensor (S) se fundamenta en la operación de un amplificador comparador (13); si el amplificador (13) detecta un valor de

electricidad estática más alto que el predefinido como admisible, se emitirá una señal de alarma que acciona un avisador luminoso (14), así como otro avisador acústico (15). El valor de esa señal predefinida está almacenado en un selector de tensión de alarma (11), que establece un umbral de electricidad estática admisible.

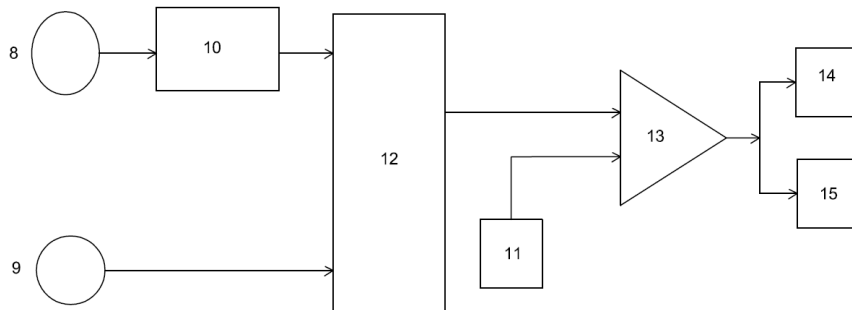


FIG. 3

El funcionamiento del sensor (S) es el siguiente. La persona que quiere comprobar su nivel de electricidad estática acumulada acciona un pulsador metálico (8), que está en contacto con un circuito de entrada (10) que posee una alta impedancia, mayor que 89,5 MΩ. Si la tensión generada en la persona es menor que el valor predeterminado en el selector (11), el amplificador (13) detectará esa situación y no generará señal de salida, de manera que ni el avisador luminoso (14), ni el avisador acústico (15) emitirán ningún tipo de señal. Por el contrario, si la tensión que tiene la persona al accionar el pulsador metálico (8) es mayor que el valor predeterminado en el selector (11), el amplificador (13) detectará esa situación y generará una señal de salida, activando tanto el avisador luminoso (14) como el avisador acústico (15).

El sensor (S) dispone de una función de autocomprobación, para lo que el usuario debe actuar sobre el pulsador (9). Para asegurar el funcionamiento adecuado de esta función de autocomprobación con la función de detección de carga electrostática del pulsador (8), se debe asegurar que ambas funciones utilicen el mismo circuito eléctrico. Por ello se incluye un adaptador de niveles (12) que al accionar el pulsador (9) de autocomprobación genera una tensión que se reenvía al circuito de entrada (10), utilizando así el mismo circuito eléctrico que en la función de detección asociada al pulsador (8). Por tanto el adaptador de niveles (12) tiene como entradas la señal del pulsador (9) de autocomprobación, y la tensión de salida del circuito de entrada (10); la salida del adaptador de niveles (12) es única hacia el amplificador (13). Así que al accionar el pulsador (9) de autocomprobación se genera una tensión que, usando el mismo circuito eléctrico de la función de detección asociada al pulsador metálico (8), se compara en el amplificador (13) con el valor almacenado en el selector (11). Si todos los dispositivos funcionan adecuadamente, al presionar el pulsador (9) se activarán tanto el avisador luminoso (14) como el avisador acústico (15).

La Sra. Tron considera que la función de autocomprobación no es estrictamente imprescindible para el funcionamiento de la invención, pero su implantación proporciona una mayor seguridad pues permite tener la seguridad del correcto funcionamiento del sensor (S) y de la red de bandas.

La Sra. Tron le ha mostrado que existe unidad de invención entre la banda y ese sensor (S), pues dicho sensor se emplea exclusivamente como comprobante que el circuito eléctrico formado por las bandas funciona adecuadamente. Fuera de esta aplicación, el sensor (S) no tiene ningún tipo de utilidad.

3) La Sra. Tron desea la protección de la banda con su configuración descrita, junto con la protección del sensor de detección de existencia de electricidad estática asociada a la banda, y el procedimiento de funcionamiento del sensor junto con la función de autocomprobación. Debido a la competencia en el sector, necesita una tramitación que garantice la concesión de la forma más rápida posible y al menor coste.

3a) Indique la estrategia que recomendaría a la solicitante (y su base jurídica) para que la concesión de la invención se produzca lo antes posible.

3b) Justifique el planteamiento que Usted haría a la Sra. Tron de cara a la redacción de una/s reivindicación/es que otorguen la máxima protección a su invención.

3c) A la vista del estado de la técnica expuesto, haga una propuesta de reivindicación/es que proporcionen la máxima protección a la innovación descrita.

ANEXO A, SECCIÓN 2

LISTA DE CÓDIGOS, POR ORDEN ALFABÉTICO, Y LOS NOMBRES CORRESPONDIENTES (ABREVIADOS) DE ESTADOS, OTRAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

AD	Andorra	CZ	Chequia
AE	Emiratos Árabes Unidos	DE	Alemania ⁽³⁾
AF	Afganistán	DJ	Djibouti
AG	Antigua y Barbuda	DK	Dinamarca
AI	Anguilla	DM	Dominica
AL	Albania	DO	República Dominicana
AM	Armenia	DZ	Argelia
AO	Angola	EA	Organización Eurasiática de Patentes (EAPO) ⁽¹⁾
AP	Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO) ⁽¹⁾	EC	Ecuador
AR	Argentina	EE	Estonia
AT	Austria	EG	Egipto
AU	Australia	EH	Sáhara Occidental ⁽⁵⁾
AW	Aruba	EM	Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)
AZ	Azerbaiyán	EP	Oficina Europea de Patentes (OEP) ⁽¹⁾
BA	Bosnia y Herzegovina	ER	Eritrea
BB	Barbados	ES	España
BD	Bangladesh	ET	Etiopía
BE	Bélgica	FI	Finlandia
BF	Burkina Faso	FJ	Fiji
BG	Bulgaria	FK	Islas Falkland (Malvinas)
BH	Bahrein	FO	Islas Feroe
BI	Burundi	FR	Francia
BJ	Benin	GA	Gabón
BM	Bermuda	GB	Reino Unido
BN	Brunei Darussalam	GC	Oficina de Patentes del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCG)
BO	Bolivia, Estado Plurinacional de	GD	Granada
BQ	Bonaire, San Eustaquio y Saba	GE	Georgia
BR	Brasil	GG	Guernsey
BS	Bahamas	GH	Ghana
BT	Bhután	GI	Gibraltar
BV	Isla Bouvet	GL	Groenlandia
BW	Botswana	GM	Gambia
BX	Oficina de Propiedad Intelectual de Benelux (OPIB) ⁽²⁾	GN	Guinea
BY	Belarús	GQ	Guinea Ecuatorial
BZ	Belice	GR	Grecia
CA	Canadá	GS	Islas de Georgia del Sur y Sandwich del Sur
CD	República Democrática del Congo	GT	Guatemala
CF	República Centroafricana	GW	Guinea-Bissau
CG	Congo	GY	Guyana
CH	Suiza	HK	Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular de China
CI	Côte d'Ivoire	HN	Honduras
CK	Islas Cook	HR	Croacia
CL	Chile	HT	Haití
CM	Camerún	HU	Hungría
CN	China		
CO	Colombia		
CR	Costa Rica		
CU	Cuba		
CV	Cabo Verde		
CW	Curazao		
CY	Chipre		

Anexo A, Sección 2
página 2

IB	Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ⁽⁴⁾	NE	Níger
ID	Indonesia	NG	Nigeria
IE	Irlanda	NI	Nicaragua
IL	Israel	NL	Países Bajos
IM	Isla de Man	NO	Noruega
IN	India	NP	Nepal
IQ	Iraq	NR	Nauru
IR	Irán (República Islámica del)	NZ	Nueva Zelanda
IS	Islandia	OA	Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) ⁽¹⁾
IT	Italia	OM	Omán
JE	Jersey	PA	Panamá
JM	Jamaica	PE	Perú
JO	Jordania	PG	Papua Nueva Guinea
JP	Japón	PH	Filipinas
KE	Kenya	PK	Pakistán
KG	Kirguistán	PL	Polonia
KH	Camboya	PT	Portugal
KI	Kiribati	PW	Palau
KM	Comoras	PY	Paraguay
KN	Saint Kitts y Nevis	QA	Qatar
KP	República Popular Democrática de Corea	QZ	Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (Unión Europea) (OCVV)
KR	República de Corea	RO	Rumania
KW	Kuwait	RS	Serbia
KY	Islas Caimán	RU	Federación de Rusia
KZ	Kazajstán	RW	Rwanda
LA	República Democrática Popular Lao	SA	Arabia Saudita
LB	Líbano	SB	Islas Salomón
LC	Santa Lucía	SC	Seychelles
LI	Liechtenstein	SD	Sudán
LK	Sri Lanka	SE	Suecia
LR	Liberia	SG	Singapur
LS	Lesotho	SH	Santa Elena, Ascensión y Tristán da Cunha
LT	Lituania	SI	Eslovenia
LU	Luxemburgo	SK	Eslovaquia
LV	Letonia	SL	Sierra Leona
LY	Libia	SM	San Marino
MA	Marruecos	SN	Senegal
MC	Mónaco	SO	Somalia
MD	República de Moldova	SR	Suriname
ME	Montenegro	SS	Sudán del Sur
MG	Madagascar	ST	Santo Tomé y Príncipe
MK	Ex República Yugoslava de Macedonia	SV	El Salvador
ML	Malí	SX	San Martín (parte neerlandesa)
MM	Myanmar	SY	República Árabe Siria
MN	Mongolia	SZ	ESWATINI
MO	Macao	TC	Islas Turcos y Caicos
MP	Islas Marianas Septentrionales	TD	Chad
MR	Mauritania	TG	Togo
MS	Montserrat	TH	Tailandia
MT	Malta	TJ	Tayikistán
MU	Mauricio	TL	Timor-Leste
MV	Maldivas	TM	Turkmenistán
MW	Malawi	TN	Túnez
MX	México	TO	Tonga
MY	Malasia	TR	Turquía
MZ	Mozambique	TT	Trinidad y Tabago
NA	Namibia		

Anexo A, Sección 2
página 3

TV	Tuvalu	WO	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (Oficina Internacional de) ⁽⁴⁾
TW	Taiwán, Provincia de China		
TZ	República Unida de Tanzania	WS	Samoa
UA	Ucrania	XN	Instituto Nórdico de Patentes (INP) ⁽¹⁾
UG	Uganda	XU	Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)
US	Estados Unidos de América	XV	Instituto de Patentes de Visegrado (VPI) ⁽¹⁾
UY	Uruguay	YE	Yemen
UZ	Uzbekistán	ZA	Sudáfrica
VA	Santa Sede	ZM	Zambia
VC	San Vicente y las Granadinas	ZW	Zimbabwe
VE	Venezuela, República Bolivariana de		
VG	Islas Vírgenes (Británicas)		
VN	Viet Nam		
VU	Vanuatu		

[Sigue el Anexo B]

ANEXO B, SECCION 1

LISTA DE ESTADOS CUYOS CÓDIGOS HAN SIDO CAMBIADOS

País	Código utilizado antes del 1.1.1978	Nuevo Código utilizado desde el 1.1.1978	País	Código utilizado antes del 1.1.1978	Nuevo Código utilizado desde el 1.1.1978
Albania	AN	AL	Mauricio	MS	MU
Alemania	DT	DE	Mauritania	MT	MR
Argelia	AG	DZ	Mongolia	MO	MN
Austria	OE	AT	Myanmar	BU	MM ⁽⁸⁾
Bahrein	BB	BH	Nicaragua	NA	NI
Bangladesh	BA	BD	Níger	NI	NE
Barbados	BD	BB	Nigeria	WN	NG
Benin	DA	BJ	Omán	MU	OM
Bhután	BH	BT	Panamá	PM	PA
Birmania (véase Myanmar)			Papua Nueva Guinea	PP	PG
Botswana	BT	BW	Paraguay	PG	PY
Burkina Faso	UV	HV/BF ⁽⁶⁾	Polonia	PO	PL
Camboya	CD	KH	República Centroafricana	ZR	CF
Camerún	KA	CM	República Árabe Siria	SR	SY
Chad	TS	TD	República de Corea	KS	KR
Chile	CE	CL	República Democrática del Congo	CB	ZR/CD ⁽⁹⁾
China	RC	CN	República Dominicana	DR	DO
Congo	CF	CG	República Popular Democrática de Corea	KN	KP
Egipto	ET	EG	República Unida de Tanzania	TA	TZ
El Salvador	SL	SV	Rumania	RU	RO
Etiopía	EA	ET	Santa Sede	CV	VA
Finlandia	SF	FI	Sierra Leona	WL	SL
Gambia	GE	GM	Siria (véase República Árabe Siria)		
Guatemala	GU	GT	Sri Lanka	CL	LK
Guinea	GI	GN	Suecia	SW	SE
Haití	HI	HT	Timor-Leste	TP	TL ⁽¹⁰⁾
Honduras	HO	HN	Timor Oriental (véase Timor-Leste)	-	-
Irlanda	EI	IE	Togo	TO	TG
Japón	JA	JP	Tonga	TI	TO
Kampuchea Democrática (véase Camboya)			Trinidad y Tabago	TD	TT
Kuwait	KU	KW	Zaire (véase República Democrática del Congo)		
Liechtenstein	FL	LI	Zambia	ZB	ZM
Madagascar	MD	MG			
Malí	MJ	ML			
Malta	ML	MT			

[Sigue la Sección 2]

ANEXO B, SECCIÓN 2

LISTA DE ESTADOS U ORGANIZACIONES QUE EXISTÍAN AL 1 DE ENERO DE 1978, PERO QUE YA NO EXISTEN

Checoslovaquia	CS
Instituto Internacional de Patentes	IB
República Democrática Alemana	DL/DD ⁽¹⁰⁾
Unión Soviética	SU
Yemen Democrático	SY/YD ⁽¹¹⁾
Yugoslavia/Serbia y Montenegro	YU ⁽¹²⁾

[Fin del Anexo B y de la Norma]

- (1) Organizaciones intergubernamentales (oficinas regionales de patentes), que actúan para ciertos Estados contratantes en el marco del PCT (Tratado de Cooperación en materia de Patentes). En el caso de la Oficina Europea de Patentes, se trata del órgano operativo de la Organización Europea de Patentes.
- (2) La Oficina de Propiedad Intelectual de Benelux (OPIB) (antes las Oficinas de Benelux de Marcas y de Dibujos y Modelos) ha reemplazado las Oficinas Nacionales de Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos por lo que respecta a las acciones relativas a las marcas y a los dibujos y modelos industriales.
- (3) En la base de datos electrónica del Registro Internacional de Marcas, la Oficina Internacional de la OMPI utiliza los siguientes códigos adicionales, que no forman parte de los códigos activos de la Norma ST.3: “DD” para designar Alemania sin el territorio que, antes del 3 de octubre de 1990, constituía la República Federal de Alemania; “DT” para designar Alemania sin el territorio que, antes del 3 de octubre de 1990, constituía la República Democrática Alemana.
- (4) El código “WO” se utiliza en relación con la publicación internacional en el marco del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), de solicitudes internacionales presentadas en cualquier Oficina receptora del PCT, así como en la publicación de los depósitos internacionales de dibujos y modelos industriales en virtud del Arreglo de La Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales. A este respecto, se hace referencia al código INID (33) indicado en las normas [ST.9](#) y [ST.80](#) de la OMPI. El código “WO” es también el código adecuado que deberá utilizarse respecto de los registros internacionales de marcas en virtud del Arreglo de Madrid y el Protocolo de Madrid concerniente al Registro Internacional de Marcas. El código “IB” se utiliza en relación con la recepción de solicitudes internacionales en el marco del PCT, presentadas en la Oficina Internacional de la OMPI en su calidad de Oficina receptora del PCT.
- (5) Nombre provisional.
- (6) Código BF adoptado en 1984.
- (7) Código CD adoptado en 1997.
- (8) Código MM adoptado en 1989.
- (9) Código TL adoptado el 20 de mayo 2002.
- (10) Código SY utilizado antes del 1.1.1978.
- (11) Código DL utilizado antes del 1.1.1978.
- (12) Tras el cambio del nombre de “Yugoslavia” por el de “Serbia y Montenegro”, que entró en vigor el 4 de febrero de 2003, y la decisión de la ISO 3166/MA de utilizar el nuevo nombre del país y el nuevo código de dos letras “CS” (para reemplazar al código “YU”), anunciada el 23 de julio de 2003, el Grupo de Trabajo sobre Normas y Documentación del SCIT convino, en su quinta reunión, el 11 de noviembre de 2004, recomendar que se siga utilizando, en el ámbito de la propiedad industrial, el código de dos letras “YU” para “Serbia y Montenegro”, habida cuenta de que el código “CS” planteaba algunos problemas debido a que hasta 1993 se lo utilizó para representar a “Checoslovaquia”.